



PERÚ

Agencia de Compras de  
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA  
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Al : **RENÉ RICARDO ALFARO CASTELLANOS**  
DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS  
DIRECCION DE EJECUCION DE CONTRATOS

Referencia : a) Oficio N° 102-2022 del 12/04/2022  
b) Proveído N° 000209-2022-DEC-ACFFAA del 13/04/2022  
c) Proveído N° 000087-2022-OAJ-ACFFAA del 13/04/2022  
d) Informe N° 000116-2022-DEC-ACFFAA del 27/04/2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a lo señalado el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la empresa D&S AVIATION INC solicita absolver las siguientes consultas:
- En una contratación en el mercado extranjero, en el cual se ha pactado en el contrato que el plazo a otorgar para la subsanación de las observaciones es 30 días calendario. Una vez cumplida con la entrega por parte del contratista, de encontrarse observaciones durante las pruebas de inspección y verificación previas al acto de recepción y de conformidad, ¿La Entidad contratante puede establecer plazos mayores para subsanar observaciones, considerando la complejidad del objeto de contratación y/o las observaciones materia de levantamiento?
  - ¿Una vez cumplida con la entrega por parte del contratista, en caso que el plazo otorgado para la mencionada subsanación (sea 30 días calendario o superior) sea insuficiente para realizar el levantamiento de las observaciones, la Entidad puede otorgar plazos mayores para las correcciones pertinentes, como lo establece el numeral 168.6 del RLCE, por aplicación supletoria al Régimen Especial de Contrataciones en el Mercado Extranjero del Sector Defensa?.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), la Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) solicita emitir pronunciamiento sobre lo manifestado por la empresa D&S AVIATION INC.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia c), la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita que la DEC, como órgano técnico de la ejecución contractual, emitida opinión previa de conformidad con la DIR-OAJ-003.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 1.4. Mediante el documento de la referencia d), la DEC señala que en lo relacionado a la primera interrogante, es de aplicación lo establecido por el literal e) del numeral 7 del Capítulo V del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero Versión 5. Asimismo, en lo concerniente a la segunda interrogante manifiesta que, la figura de la aplicación supletoria se da cuando existe un vacío en la norma, que en el presente caso no aplica, ya que los aspectos mencionados en las dos consultas, se encuentran debidamente cubiertos en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero.

## II. Análisis

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa.
- 2.2. Es necesario resaltar que las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.3. De manera previa, debe recalcar que las consultas que absuelve la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones en el Mercado Extranjero, planteadas sobre temas genéricos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por consiguiente, a continuación, se analizará de forma genérica, las cuestiones planteadas por la empresa.

### *Sobre la subsanación de observaciones*

- 2.4. Al respecto, el literal e) y f) del acápite 6 del Capítulo V del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2021-SG-ACFFAA, indican que: *"De existir observaciones en la recepción de los bienes o conformidad de los servicios; se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al proveedor un plazo prudencial para su subsanación, en función de la complejidad del bien o servicio contratado"; y, "En caso de que el proveedor no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el OBAC podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan y ejecutar las garantías que correspondan.", respectivamente.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 2.5. Como se puede apreciar, la normativa ha establecido que la Entidad está facultada a otorgar un plazo prudencial para la subsanación de las observaciones, plazo que deberá tomar en cuenta la complejidad del bien o servicio. En ese sentido, corresponde a cada Entidad la evaluación de cada caso en concreto para determinar el plazo adecuado para la atención de las observaciones.

*Sobre la aplicación supletoria del numeral 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*

- 2.6. Corresponde precisar que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dicha norma (por consiguiente su reglamento) es de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.
- 2.7. Al respecto, el numeral mencionado por la empresa D&S AVIATION INC. establece lo siguiente: *"Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad".*
- 2.8. Como se puede apreciar, lo establecido por el mencionado numeral, no regula en si mismo, el plazo para la subsanación de las observaciones, sino que regula el supuesto de un plazo o periodo adicional a aquel otorgado en una primera oportunidad para la subsanación de observaciones, por lo que no se refieren al mismo.
- 2.9. Ahora bien, la normativa en el mercado extranjero no regula un plazo adicional al otorgado en una primera oportunidad, por lo que lo establecido en la normativa en el mercado nacional introduce la posibilidad del otorgamiento de un plazo o periodo adicional al ya otorgado, es decir, cubriría un supuesto no regulado por el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero. En ese sentido, corresponde a cada Entidad la evaluación del caso concreto, a fin de determinar si con el otorgamiento de un plazo adicional al primigenio, se cumpliría con la finalidad de la contratación. Cabe señalar que dicho periodo adicional no exime al contratista del pago de penalidades, el mismo que se computa desde el vencimiento del plazo primigenio que se le dio al contratista para subsanar.

### III. Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1. Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, es de opinión que:



PERÚ

Agencia de Compras de  
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA  
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- La normativa en materia de contrataciones en el mercado extranjero ha establecido que la Entidad está facultada a otorgar un plazo prudencial para la subsanación de las observaciones en la etapa de recepción de los bienes o conformidad de los servicios, plazo que deberá tomar en cuenta la complejidad del bien o servicio. En ese sentido, corresponde a cada Entidad, la evaluación de cada caso en concreto para determinar el plazo adecuado para el levantamiento de las observaciones.
- La normativa en materia de contrataciones en el mercado extranjero no regula un plazo adicional al otorgado en una primera oportunidad para levantar las observaciones, por lo que lo establecido en la normativa en el mercado nacional introduce la posibilidad del otorgamiento de un plazo o periodo adicional, es decir, cubriría un supuesto no regulado por el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero (aplicación supletoria). En ese sentido, es potestad exclusiva de cada Entidad, la evaluación del caso concreto, a fin de determinar la viabilidad de otorgar un plazo o periodo adicional, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades señaladas en el numeral 2.9 del presente informe.

Atentamente,  
Firmado Digitalmente  
**HECTOR SALINAS ESPINOZA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA  
JURÍDICA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA